



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

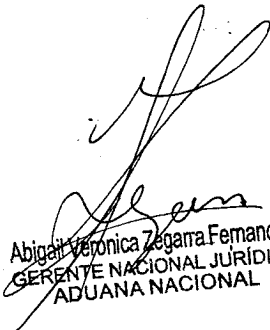
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 109/2021**

La Paz, 23 de julio de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-016-21 DE 21/07/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER), CON CÓDIGO: E-G-GNN/UEP-R1, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-016-21 de 21/07/2021, que aprueba el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), con Código: E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

  
Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICA  
ADUANA NACIONAL

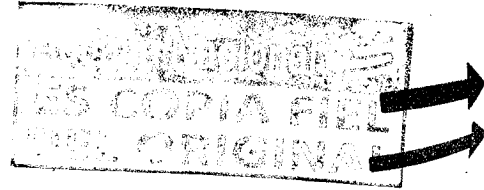


GNJ: AVZF/ARHM  
CC: ARCHIVO



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

*[Signature]*  
SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN No.**  
La Paz, **21 JUL 2021**

**RD 01 - 016-21**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que los numerales 4) y 5) del parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 133, inciso d) de la Ley General de Aduanas; así como los artículos 198 al 207 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, regulan el Destino Aduanero Especial o de Excepción referido al ingreso y salida de documentos urgentes y mercancías transportadas desde y para Bolivia a través de Empresas de Servicio Expreso (Courier).

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas, disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-030-20 de 10/11/2020 se aprobó el Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier); sin embargo, por Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE 01-014-20 de 04/12/2020 se suspende su implementación.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-064/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-041/2021 de 24/06/2021, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo

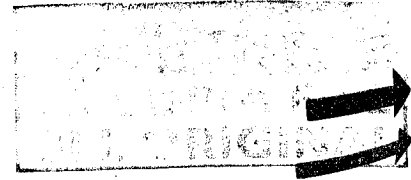
-  G.C. Cazañ F. A.N.
-  U.E.P.N.S.G.A. A.N.
-  G.N.N. Daniela A. Arrascaeta A.N.
-  D.N.P. Susana Ayala A.N.
-  G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
-  D.A.L. Rosmary Quintana A. A.N.
-  D.A.L. Susana X. A.N.

 P.E. Karina L. Serrudo M. A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



## Aduana Nacional

Sistema de Gestión Aduanera, detallan las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento para el Destino Especial de Servicio Expreso (Courier), puntualizando las principales características incluidas y la normativa en la cual se sustenta, concluyendo en que el proyecto de Reglamento ha sido elaborado con base al Manual para la Elaboración de Reglamentos aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021; considerando el marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las características de las operaciones en las administraciones aduaneras, por tanto su implementación es viable y factible; para el efecto, establecen un cronograma de implementación, tomando en cuenta las capacitaciones a realizarse al personal de las administraciones aduaneras y a los operadores de comercio exterior.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-588-2021 de 02/07/2021, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión y evaluación de los antecedentes y el Informe AN-GNNGC-DNPTNC-I-064/2021 – AN-GEGPC-UEPGC-I-041/2021 de 24/06/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, se concluye que el proyecto de Reglamento para el Destino Especial de Servicio Expreso (Courier), no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación; razón por la cual, en el marco de lo establecido en el artículo 37) incisos e) e i) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo previsto en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento (...)"*.

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), con Código: E-G-GNN/UEP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, será aplicado con el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

G. G. A.  
C. G. F.  
A. N.

UEPNSGA  
R. F. M.  
A. N.

G. N. N.  
D. A. V.  
A. N.

D. N. P.  
S. A. A.  
A. N. B.

G. N. J.  
A. V. Z.  
A. N.

D. A.  
R. Q.  
A. N.

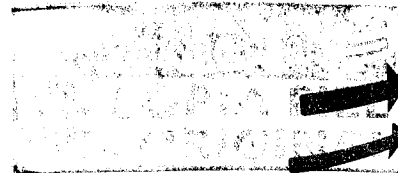
G. A. L.  
I. J. F.  
A. N.

P. E.  
K. M.  
A. N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

SECRETARIA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



## Aduana Nacional

**TERCERO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su implementación en las Administraciones de Aduana Aeropuerto, conforme el siguiente cronograma:

- Administración de Aduana Aeropuerto El Alto (211) y Cochabamba (311) a partir del 28/07/2021.
- Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru (711) a partir del 25/08/2021.

**CUARTO.-** A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, conforme cronograma aprobado en el Literal Tercero, se dejarán sin efecto las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Directorio N° RD 01-015-05 de 20/04/2005, que aprueba el Procedimiento para la modalidad de Servicio Expreso (Courier).
- Resolución de Directorio N° RD 01-002-13 de 10/01/2013, que aprueba el Formulario de Acta de Compulsa de las Guías Courier.
- Resolución de Directorio N° 01-030-20 de 10/11/2020 que aprueba el Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier).
- Anexo 13 del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación de Mercancías aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-16 de 15/02/2016.
- Toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

**QUINTO.-** Los trámites iniciados en el sistema SIDUNEA++ con anterioridad a la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, deberán concluir en el mismo sistema informático y conforme establece el Procedimiento para la modalidad de Servicio Expreso (Courier), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-05 de 20/04/2005.

**SEXTO.-** Las disposiciones aclaratorias referentes a aspectos que emerjan de la transitoriedad de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera en las Administraciones de Aduana de Aeropuerto, serán emitidas mediante Instructivo de Presidencia Ejecutiva.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Aeropuerto y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

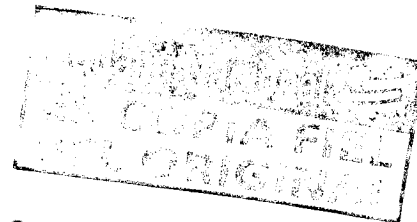
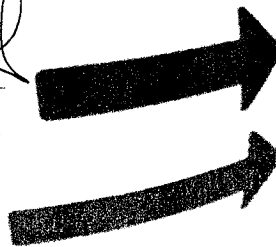
- G.G. Carola Páez A.N.
- J.E.P.N.S.G.A. A.N.
- G.N.N. Daniela A. Arrascaeta A.N.
- D.N.P. Susana Ayala C. A.N.B.
- G.M.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
- D.A.L. Rosmary Quiroga A. A.N.
- D.A.L. Claudia X. Soriano A.N.

KLSM/LINP/FMCH  
GG: CCF  
GNJ: AVZF/RQA/CSR  
GNN: DAT/SAC  
UEPNSGA: RFCB  
C.C. Arch.  
H.R.: DNPTC 2021-65  
CATEGORIA 01

Liliana Obispo Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL





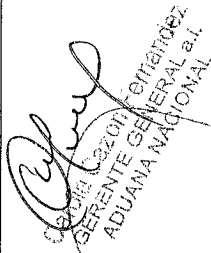

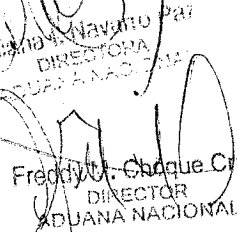
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

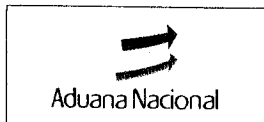


# Aduana Nacional

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS  
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE  
GESTIÓN ADUANERA

## REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER) CÓDIGO: E-G-GNN/UEP-R1 VERSIÓN 1

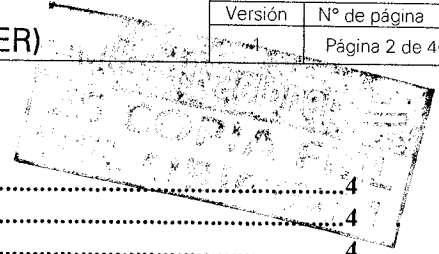
Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Supervisor en Normas y Procedimientos (GNN) Profesional en Gestión Aduanera (UEPNSGA)	Gerente Nacional de Normas Jefe UEPNSGA	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	24/06/2021	24/06/2021			
	 	 			



REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)

GERENCIA GENERAL ADUANA NACIONAL

Código	
E-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
	Página 2 de 40



Índice

TÍTULO I.....4

DISPOSICIONES GENERALES .....4

CAPÍTULO I.....4

GENERALIDADES.....4

TÍTULO II.....8

REGISTRO DE OPERACIONES, DE OPERADORES Y RESPONSABILIDADES.....8

CAPÍTULO I.....8

GENERALIDADES.....8

CAPÍTULO II.....9

EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO COURIER.....9

CAPÍTULO III.....10

EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO.....10

CAPÍTULO IV.....12

CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO.....12

TÍTULO III.....13

MATERIAL COURIER.....13

CAPÍTULO I.....13

TRATAMIENTO EXPRESO.....13

CAPÍTULO II.....14

INGRESO DE MATERIAL COURIER A TERRITORIO NACIONAL.....14

CAPÍTULO III.....16

COMPULSA DE ENVÍOS COURIER.....16

TÍTULO IV.....17

DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES.....17

CAPÍTULO I.....17

DESPACHO DE ENVÍOS CON O SIN VALOR COMERCIAL.....17

CAPÍTULO II.....18

DOCUMENTACIÓN SOPORTE.....18

CAPÍTULO III.....18

ELABORACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DIMS.....18

CAPÍTULO IV.....20

PAGO DE TRIBUTOS Y ASIGNACIÓN DE CANAL.....20

CAPÍTULO V.....20

EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO.....20

CAPÍTULO VI.....21

PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS.....21

CAPÍTULO VII.....21

RETIRO DE MERCANCÍAS.....21

TÍTULO V.....22

DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.....22

CAPÍTULO I.....22

DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO.....22

TÍTULO VI.....23

DESPACHO DE EXPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES.....23

CAPÍTULO I.....23

EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE UN SERVICIO EXPRESO COURIER.....23

CAPÍTULO II.....24

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA (COURIER).....24

4.

TITULO VII ..... 25

CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO ..... 25

CAPITULO I ..... 25

GENERALIDADES ..... 25

CAPÍTULO II ..... 26

CORRECCIÓN DE LA DIMS O DEXS COURIER ..... 26

CAPÍTULO III ..... 27

ESTADOS DE LA DIMS O DEXS COURIER PARA LA CORRECCIÓN ..... 27

CAPÍTULO IV ..... 27

CORRECCIÓN DE LA GCO Y EL MEC ..... 27

CAPÍTULO IV ..... 27

ESTADOS DE LA GCO Y MEC PARA SU CORRECCIÓN ..... 27

TÍTULO VIII ..... 28

ANULACIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO ..... 28

CAPITULO I ..... 28

SOLICITUD DE ANULACIÓN ..... 28

CAPÍTULO II ..... 29

ANULACIÓN DE LA DIMS O DEXS COURIER ..... 29

CAPÍTULO III ..... 30

ESTADOS DE LA DIMS O DEXS COURIER PARA LA ANULACIÓN ..... 30

CAPÍTULO IV ..... 30

ANULACIÓN DE LA GCO O MEC ..... 30

CAPÍTULO V ..... 31

ESTADOS DE LA GCO O MEC PARA SU ANULACIÓN ..... 31

ANEXOS ..... 32

ANEXO 1 ..... 32

SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES ..... 32

A. RECEPCIÓN DE MATERIAL COURIER ..... 32

B. DESPACHO DE DOCUMENTOS (ENVÍOS VERDES) ..... 34

C. DESPACHO DE ENVÍOS DIPLOMÁTICOS (ENVÍOS AZULES) ..... 34

D. COMPULSA DE GUÍAS COURIER ..... 34

E. DESPACHO DE ENVÍOS CON O SIN VALOR COMERCIAL (ENVÍOS ROJOS) ..... 35

F. TRANSBORDO INDIRECTO DE ENVÍO AMPARADO EN GCO ..... 36

G. TRANSBORDO INDIRECTO DE LA TOTALIDAD DE MATERIAL COURIER AMPARADO EN UNA GUÍA AÉREA ..... 37

ANEXO 2 ..... 39

SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES ..... 39


*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp]*

*[Circular stamp: D.A.C. S. de Aduanas A.N.B.]*

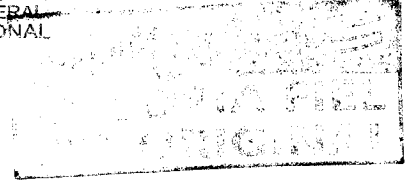
*[Circular stamp: U.E. N. S. G. R. F. Chávez B. A.N.]*

*[Circular stamp]*

  
 SECRETARIA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES



**ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL).** Establecer las formalidades aduaneras para la recepción y despacho aduanero de material courier (correspondencia, documentos sin valor comercial y envíos urgentes con o sin valor comercial), que ingresan y salen a/de territorio nacional bajo responsabilidad de las empresas de servicio expreso (courier).

**ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).**

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del destino aduanero especial de servicio expreso (courier).
2. Establecer las formalidades aduaneras para el despacho aduanero de importación envíos urgentes.
3. Establecer las formalidades aduaneras para el despacho aduanero de exportación de envíos urgentes.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).**

1. Acuerdo de Cancún de 04/06/1996 - Reglamento de Internación y Exportación vía Empresas de Servicio Expreso (courier), firmado en la XXII Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.
2. Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, ratificado por la Ley N° 998 de 27/11/2017.
3. Decisión 571 de 12/12/2003, de la Comunidad Andina – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
4. Resolución N° 1456 de 28/02/2012 de la Comunidad Andina – Casos Especiales de Valoración Aduanera.
5. Resolución N° 1684 de 23/05/2014 de la Comunidad Andina – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
6. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977 – Código de Comercio.
7. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
8. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano.
9. Ley N° 164 de 08/08/2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
10. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General

*[Handwritten mark]*

*[Stamp: D.M.P. Sucre, C. G. A.N.G.]*

*[Stamp: UEPALSA, R. Fontana, Chavez B., A.N.]*

*[Stamp]*



de Aduanas.

11. Decreto Supremo N° 27310 de 09/05/2006 - Reglamento del Código Tributario Boliviano.
12. Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015 - Reglamento de la Ley N° 164 de 08/08/2011 sobre Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector Postal.
13. Resolución de Directorio N° RA-PE 01-004-15 del 13/03/2015 - Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior.
14. Resolución de Directorio N° RD 01-030-18 de 13/12/2018 - Reglamento para Uso de Firma Digital.
15. Resolución de Directorio N° RD 01-008-19 de 27/02/2019 que aprueba el Procedimiento para la Organización de los Archivos de las Agencias Despachantes de Aduana y otros aspectos señalados en la citada Resolución, modificado con Resolución de Directorio N° RD 01-023-20 de 24/09/2020.
16. Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020 que aprueba el Reglamento del Operador Económico Autorizado y el Manual de Certificación del Operador Económico Autorizado.



**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS).** Para fines del presente Reglamento, se emplean los siguientes términos, siglas y abreviaturas:

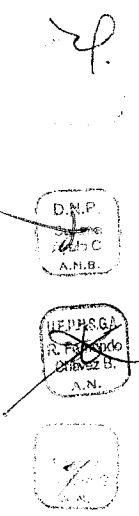
**1. Definiciones**


**Destinatario/Importador:** A efectos de la aplicación del presente Reglamento los términos "Destinatario" e "Importador" se referirán a la misma persona natural o jurídica; quien a través de la empresa de servicio expreso presenta la declaración de mercancías simplificada para el despacho de importación, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

**Correspondencia y documentos:** Cartas, sobres, catálogos, folletos, informes, documentos que son trasladados por la empresa de servicio expreso y que no constituyen mercancías con valor comercial.

**Documento digital:** Documento soporte presentado a través del SUMA, escaneado en formato PDF, el cual debe ser una representación fiel, íntegra y legible del documento original, en anverso y reverso.

**Empresa de servicio expreso:** Persona jurídica legalmente establecida, cuya actividad principal es la prestación de servicios de transporte internacional expreso de correspondencia, documentos y envíos urgentes de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.



  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Envío urgente:** Mercancía o muestra con o sin valor comercial trasladada por una empresa de servicio expreso que requiere de un despacho aduanero de importación o exportación.

**Guía courier o Guía de servicio expreso:** Contrato de transporte entre el remitente y la empresa de servicio expreso que debe especificar el contenido de los bultos o correspondencia que ampara; para el caso de envíos courier debe detallar el precio (o su equivalente a valor FOB) de la mercancía, el costo de transporte, la prima del seguro y demás datos que individualicen al envío.

**Manifiesto expreso courier:** Es el documento que contiene la información de las guías courier o de servicio expreso, mediante el cual la correspondencia y mercancías se presentan y entregan a la AN a fin de acceder al tratamiento expreso.

**Muestras:** Se denominan muestras sin valor comercial, destinadas a su exposición y/o promoción, y que por la naturaleza de su presentación o acondicionamiento no pudieran alcanzar las dimensiones de las unidades físicas establecidas en el Sistema Armonizado para cada **caso**, además de cumplir los siguientes requisitos: i) Se hallen inutilizados para su venta (perforados, cortados, etc.). ii) En caso de muestras que correspondan a Capítulos 41, 48 y de la Sección XI y aquellas mercancías de otras secciones que se comercialicen normalmente en medidas de longitud, no deberán exceder los 30 cm lineales. iii) Aquellas mercancías que su comercialización sea en pares (calzados, guantes, etc.), solo se considerarán como muestras aquellas que correspondan al lado izquierdo y en las que no sea posible su diferenciación deberán estar inutilizadas.

No se consideran muestras sin valor comercial los medicamentos, productos químicos, artículos de tocador, cosméticos, perfumes, bebidas alcohólicas, artículos de joyería y demás artículos que aunque vengan en envases en miniatura o tengan inscripciones de promoción, mantengan sus características para ser comercializados.

**Parte de Recepción Expreso (PRE).** Documento de recepción del material courier emitido por el concesionario de depósito aduanero, que acredita su entrega por parte del transportador internacional aéreo al concesionario de depósito aduanero.

**Parte de Recepción de Mercancías (PRM):** Documento de recepción del envío urgente emitido por el concesionario de depósito aduanero, al vencimiento del plazo establecido para el retiro del envío o por instrucción de la administración de aduana.

**Remitente:** Persona natural o jurídica que remite el envío expreso para su importación o exportación.

*Handwritten mark*

~~D.M.T. Suarez A.S.~~

~~VENUSCA R. Fernandez Chavez B. A.N.~~

~~[Stamp]~~

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**2. Siglas**

**ATT:** Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**FELCN:** Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico.

**IATA:** International Air Transport Association – Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

**OMC:** Organización Mundial del Comercio.

**3. Abreviaturas**

**AN:** Aduana Nacional.

**AWB:** Guía aérea master – Master air waybill.

**GCO:** Guía courier.

**DEX:** Declaración de Mercancías de Exportación.

**DEXS:** Declaración de Mercancías de Exportación Simplificada.

**DIMS:** Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.

**DIM:** Declaración de Mercancías de Importación

**FOB:** Libre a Bordo - Free on board.

**LGA:** Ley General de Aduanas.

**MAC:** Manifiesto aéreo de carga

**MEC:** Manifiesto expreso courier.

**NIT:** Número de Identificación Tributaria

**OEA:** Operador Económico Autorizado

**PRE:** Parte de Recepción Expreso.

**PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.

**RLGA:** Reglamento a Ley General de Aduanas.

**SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.

*4.*

*[Stamp]*

*[Stamp]*

*[Stamp]*

**ARTÍCULO 5.- (ALCANCE).** El presente Reglamento se aplicará en las administraciones de aduana ubicadas en aeropuertos autorizados y catalogados como internacionales por las que se realiza el ingreso y salida de mercancías transportadas por empresas de servicio expreso (courier), habilitadas por la ATT.

**ARTÍCULO 6.- (REPOSABILIDAD DE LA APLICACIÓN).** Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- 1) Empresas de servicio expreso (courier).
- 2) Empresas de transporte internacional aéreo.
- 3) Agencias y despachantes de aduana.
- 4) Concesionarios de depósitos aduaneros.
- 5) Entidades financieras autorizadas para el pago de tributos aduaneros.
- 6) Consignatarios, destinatarios y remitentes de envíos urgentes.

**ARTÍCULO 7.- (SANCIONES).** El incumplimiento del presente reglamento será sancionado de acuerdo al Código Tributario Boliviano, Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

## TÍTULO II

### REGISTRO DE OPERACIONES, DE OPERADORES Y RESPONSABILIDADES

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 8.- (REGISTRO DEL OPERADOR).** Para efectuar el despacho aduanero de importación o exportación de envíos urgentes, deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional, los siguientes operadores:

- 1) Empresas de servicio expreso (courier)
- 2) Empresas de transporte internacional aéreo
- 3) Concesionarios de depósito aduanero
- 4) Importadores (destinatarios)
- 5) Exportadores (remitentes)

**ARTÍCULO 9.- (CERTIFICADO DIGITAL).** Para firmar digitalmente los documentos a presentarse a través del SUMA, las empresas de servicio expreso (courier) en adelante empresas de servicio expreso, concesionarios de depósitos aduaneros, transportadores internacionales aéreos, deberán obtener el certificado digital para el (los) usuario(s) que corresponda(n), en el marco del Reglamento para uso de la firma digital vigente.

**ARTÍCULO 10.- (REGISTRO DE OPERACIONES).** Las operaciones para la aplicación del presente Reglamento, serán registradas en el SUMA.

*[Handwritten mark]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## CAPÍTULO II

### EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO COURIER

**ARTÍCULO 11.- (TRANSPORTE).** Las empresas de servicio expreso son responsables de las mercancías que transportan a partir del momento que las reciben **conforme lo acordado con el importador hasta el lugar pactado** y lo expresado en la GCO; cuando corresponda la empresa de servicio expreso deberá solicitar el transbordo indirecto para la prosecución del tránsito hasta la AN donde se realizará el despacho aduanero.

**ARTÍCULO 12.- (REPRESENTACIÓN).** Las empresas de servicio expreso están habilitadas para representar a los destinatarios como declarante en los despachos de importación o exportación de mercancías que no superen los límites establecidos en el Artículo 27 del presente Reglamento, hasta su conclusión. En caso de importación, **incluso cuando ya se haya emitido el PRM siempre que las mercancías no superen el valor y/o peso establecidos en el Artículo 27** del presente Reglamento, o si requieren autorización previa y/o certificación para el despacho aduanero.

**ARTÍCULO 13.- (PRESTACIÓN DE SERVICIOS).** Las empresas de servicio expreso deberán comunicar a sus clientes, previo a la suscripción del contrato y de manera diferenciada, los costos de la prestación de servicios de transporte internacional, trámite administrativo y pago de tributos aduaneros de importación, conforme establece el Artículo 133 de la Ley General de Transporte y el inciso d) del Artículo 133 de la LGA.

De forma previa al embarque de los envíos, la empresa de servicio expreso deberá verificar que se encuentra autorizada por la ATT y habilitada en el Padrón de Operadores del SUMA.

**ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE LA GUÍA COURIER).** Las empresas de servicio expreso son responsables del registro de cada una de las GCO correspondientes a envíos urgentes con o sin valor comercial (envíos rojos) y envíos urgentes para representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país (envíos azules).

**ARTÍCULO 15.- (REGISTRO DEL MANIFIESTO EXPRESO COURIER).**

- I. Las empresas de servicio expreso son responsables del registro del MEC en el SUMA, mismo que deberá ser firmado digitalmente y contener la información de documentos y los envíos urgentes que ingresen o salgan de territorio nacional.
- II. El MEC de ingreso deberá contener el detalle de los envíos urgentes con o sin valor comercial (sacas rojas), envíos urgentes para representaciones diplomáticas (sacas azules) y organismos internacionales acreditados en el país (sacas azules) y consignar si se está transportando documentos (sacas verdes), no siendo necesario

*[Handwritten mark]*

*[Stamp: D. A. Suárez C. H. B.]*

*[Stamp: UEPMSGA R. Fernando Chavez A.N.]*

*[Stamp: A.N.]*

SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

el registro individual ni la digitalización de las GCO que correspondan a documentos.

**ARTÍCULO 16.- (DESPACHO ADUANERO).** Las empresas de servicio expreso deberán efectuar el despacho expreso de los envíos urgentes según el MEC y la GCO conforme lo establecido en el presente Reglamento, tomando en cuenta el Anexo 1. Secuencia de actividades del proceso de despacho de importación de envíos urgentes y Anexo 2. Secuencia de actividades del proceso de despacho de exportación de envíos urgentes, según corresponda.

En caso de envíos urgentes para representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país (envíos azules), que no se hubiesen retirado del depósito aduanero, la empresa de servicio expreso deberá gestionar con la representación diplomática y organismos internacionales acreditados en el país la devolución a origen de este material; cumpliendo las formalidades aduaneras relacionadas al reembarque de mercancías.

**ARTÍCULO 17.- (ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN).** Las empresas de servicio expreso deberán conservar y administrar la documentación de los despachos aduaneros (declaración de mercancías y documentos soporte), mínimamente por el término de prescripción establecido en el Código Tributario Boliviano, inclusive cuando haya cesado su habilitación como empresa de servicio expreso, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Comercio y normativa vigente; y entregarla a la Aduana Nacional conforme a la norma reglamentaria correspondiente, cuando este lo requiera.

**ARTÍCULO 18.- (VERIFICACIÓN DE ENVÍOS POR LA FELCN).** Es responsabilidad de la empresa de servicio expreso, someter los envíos urgentes a control y verificación por parte de la FELCN en cumplimiento a la Ley N° 913 de 23/03/2017.

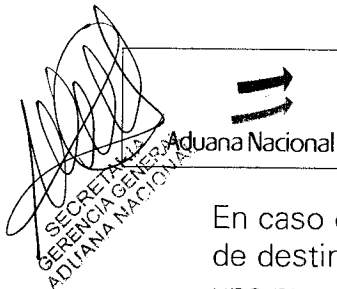
**ARTÍCULO 19.- (MATERIAL DE USO AERONÁUTICO).** Las GCO correspondientes a Material para Uso Aeronáutico (MUA) o Material Airplane On Ground (AOG), deberán encontrarse identificadas como tal para la aplicación de la norma reglamentaria para el destino especial de material para uso aeronáutico vigente.

### CAPÍTULO III

#### EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL AÉREO

**ARTÍCULO 20.- (GUÍA AÉREA MÁSTER DEL MATERIAL COURIER).**

1. La guía aérea master mediante la cual se transporte correspondencia, documentos sin valor comercial y envíos urgentes que ingresen al país, deberá contener en su descripción la leyenda "MATERIAL COURIER" y ser registrada con el código 741 en el SUMA.



# REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)

Código	E-G-GNNVUEP-R1
Versión	Nº de Página
1	Página 1 de 40

ES COPIA DEL ORIGINAL

En caso de operaciones de transbordo indirecto de GCO que tengan una aduana de destino diferente a la aduana de ingreso, el transportador aéreo deberá emitir una nueva guía aérea master para el tránsito de las mercancías.

En caso de operaciones de transbordo indirecto de la totalidad del material courier consignado en una guía aérea máster, el transportador aéreo deberá realizar el tránsito al amparo de la guía aérea master con la cual arribaron las mercancías.

- II. Para el registro de la guía aérea de material courier que salga del país, la empresa de transporte aéreo deberá asociar el MEC previamente registrado en el SUMA por parte de la empresa de servicio expreso. La guía aérea, podrá ser registrada de forma anticipada a la llegada de los envíos urgentes al almacén del transportador.

## ARTÍCULO 21.- (MANIFIESTO AÉREO DE CARGA).

- I. En caso de ingreso, deberán incluir en el MAC la guía aérea master correspondiente al material courier. El envío de la información deberá realizarse de manera anticipada al arribo de la mercancía a territorio nacional conforme a los plazos establecidos en la norma reglamentaria para la gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente, mediante los servicios web habilitados para el envío de mensajes electrónicos bajo el estándar XML Cargo de IATA o alternativamente mediante su transcripción y registro en línea o fuera de línea en el SUMA.
- II. El transportador aéreo deberá consignar el NIT de la empresa de servicio expreso en la guía aérea, al momento de realizar la confirmación del MAC.

## ARTÍCULO 22.- (TRANSBORDO DEL MATERIAL COURIER).

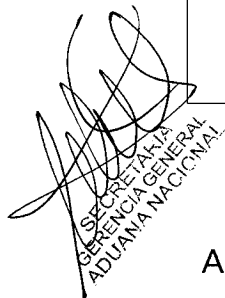
El transbordo directo no es aplicable para mercancías que arriban por vía aérea.


En caso que la totalidad del material courier consignado en una guía aérea tenga una aduana de destino diferente a la aduana de ingreso, la guía aérea deberá ser recepcionada mediante un PRE para custodia de tipo transbordo y ser sujeta posteriormente a un transbordo indirecto conforme a la norma reglamentaria para la gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente.

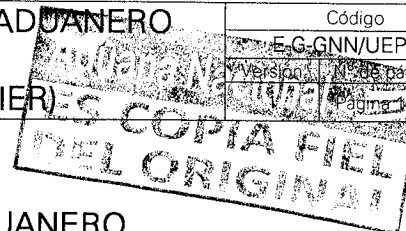
En caso que solo una parte del material courier consignado en una guía aérea tenga una aduana de destino diferente a la aduana de ingreso, la(s) GCO deberá(n) ser recepcionadas mediante un PRM para custodia de tipo transbordo y ser sujeta posteriormente a un transbordo indirecto conforme a la norma reglamentaria para la gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'D'.



  
SECRETARÍA  
GENERAL  
ADUANA NACIONAL

 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)	Código
		E.G.GNN/UEP-R1
		Version
		Página
		Página 12 de 40



## CAPÍTULO IV CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO

### ARTÍCULO 23.- (PARTE DE RECEPCIÓN EXPRESO).

- I. El concesionario de depósito aduanero deberá emitir un solo PRE por cada guía aérea del material courier (envíos rojos, azules y verdes), identificando el tipo de embalaje, la cantidad y peso manifestado en el MAC, que acreditará la entrega del mismo por parte del transportador aéreo al concesionario de depósito aduanero, pudiendo permanecer dicho material en calidad de custodia por el término máximo de dos (2) días hábiles, computables a partir del día siguiente de la emisión de dicho documento.
- II. El concesionario de depósito aduanero del aeropuerto de ingreso al país deberá emitir un PRE en custodia de tipo transbordo para las guías aéreas de material courier que tengan consignada la totalidad de los envíos a una aduana de destino diferente.

### ARTÍCULO 24.- (PARTE DE RECEPCIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. El concesionario de depósito aduanero deberá emitir los PRM a depósito temporal a nombre del destinatario final por cada GCO de los envíos rojos y azules, al cumplimiento del plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contabilizará a partir del día siguiente hábil a la fecha de emisión del PRE del material courier.
- II. Asimismo, el concesionario de depósito aduanero deberá emitir el PRM de los envíos urgentes en los siguientes casos:
  - 1) Envíos observados por la administración aduanera, durante la revisión del MEC.
  - 2) GCO que arriben a depósito temporal producto de un transbordo indirecto.
  - 3) Envíos que superen los límites establecidos en el Artículo 27 del presente Reglamento.

### ARTÍCULO 25.- (CONSTANCIA DE ENTREGA/PASE DE SALIDA).

El concesionario de depósito aduanero deberá emitir la Constancia de Entrega de Mercancías/Pase de Salida de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para la entrega de documentos (envíos verdes), previa autorización manual de la administración aduanera.
- II. Para la entrega de envíos diplomáticos (envíos azules), previa autorización de la GCO y del formulario de retiro valija diplomática por parte de la administración aduanera en el SUMA.













 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO</b>	Código
	<b>ESPECIAL DE</b>	E-G-GNN/UEP-R1
	<b>SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Version: No. de página
		Página 13 de 40

- III. Para la entrega de envíos con o sin valor comercial (envíos rojos), la empresa de servicio expreso deberá solicitar la entrega de la mercancía mediante el SUMA. El concesionario de depósito aduanero deberá emitir la Constancia de Entrega de Mercancías/Pase de Salida, cuando la DIMS se encuentre con levante.
- IV. La empresa de servicio expreso podrá solicitar la entrega de más de una DIMS con levante mediante la agrupación en la constancia de entrega en el SUMA, siempre que las mismas no tengan asociado un PRM.

**ARTÍCULO 26.- (PESAJE DE ENVÍOS URGENTES).** En caso de existir observaciones a un determinado envío urgente rojo o verde, la administración aduanera instruirá su pesaje en una balanza de precisión o plataforma para la emisión del PRM. El peso obtenido deberá ser consignado en la elaboración de la DIMS.

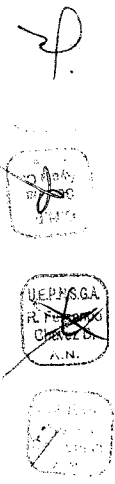
### TÍTULO III MATERIAL COURIER

#### CAPÍTULO I TRATAMIENTO EXPRESO

**ARTÍCULO 27.- (CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN).** El tratamiento expreso para despachos de importación o exportación será aplicado para envíos urgentes con valor FOB menor o igual a USD 1.000.- (un mil 00/100 dólares estadounidenses) y peso menor o igual a 40 kg (cuarenta kilogramos), que arriben o salgan a/de territorio nacional por vía aérea al amparo del MAC, AWB, MEC y GCO respectiva, bajo responsabilidad de una empresa de servicio expreso.

**ARTÍCULO 28.- (EXCEPCIONES).**

- I. El tratamiento expreso para despachos de importación/exportación, no se aplica en los siguientes casos:
- 1) Mercancías cuyo valor FOB o peso excedan el límite establecido en el artículo anterior, las cuales se sujetarán a las formalidades aduaneras establecidas en la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo o para el despacho aduanero de exportación vigentes.
  - 2) Mercancías cuya importación/exportación se encuentren prohibidas por normativa específica; excepto aquellas que se encuentren autorizadas por disposición expresa de la autoridad competente. La transgresión dará lugar al comiso de la mercancía y las sanciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA  
GERENCIAL GENERAL  
ADUANA NACIONAL

## CAPÍTULO II

### INGRESO DE MATERIAL COURIER A TERRITORIO NACIONAL

#### ARTÍCULO 29.- (IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS URGENTES).

I. El material courier deberá arribar a la aduana de destino en sacas de colores, conforme a lo siguiente:

- 1) **Verde:** Correspondencia, catálogos, folletos, documentación en general, sin valor comercial.
- 2) **Azul:** Envíos urgentes para representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país, que deberán ser identificados como tales, de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
- 3) **Rojo:** Envíos urgentes de mercancías o muestras con o sin valor comercial que requieren de un despacho de importación.

II. Las cajas, bultos o paquetes que por su tamaño o características especiales no pudieran ser acomodados en sacas, deberán ser identificadas con precintos, marbetes o distintivos de los colores señalados anteriormente, a fin que se permita su fácil identificación y despacho.

#### ARTÍCULO 30.- (GUÍA COURIER).

Cada GCO de envíos rojos y azules deberá ser registrada en el SUMA conforme a su guía de llenado publicado en el portal SUMA, a través de una de las siguientes opciones:

- 1) Registro mediante servicio web: La empresa de servicio expreso deberá realizar la transmisión electrónica del mensaje de la GCO mediante el servicio web habilitado por la AN.
- 2) En línea: La empresa de servicio expreso deberá transcribir la información de la GCO en el SUMA, revisar el correcto llenado y transmitir el documento.

En ambos casos, adjunta la documentación de manera legible (GCO, factura comercial y lista de empaque, esta última cuando corresponda), en un solo archivo en formato digital por cada GCO.

- 3) Fuera de línea (off line): La empresa de servicio expreso deberá transcribir la información de la(s) GCO mediante plantilla Excel disponible en el portal SUMA (sección de utilitarios). A partir de la misma, deberá generar un archivo en formato json para su posterior cargado al SUMA. En esta opción, deberá modificar la GCO a fin de adjuntar la documentación soporte por cada GCO.

ARTÍCULO 31.- (FORMALIDADES DEL ENVÍO URGENTE). Cada envío urgente (envíos rojos) deberá encontrarse debidamente sellado o precintado, arribar con un

*[Handwritten mark]*

*[Stamp: GUSTINO]*

*[Stamp: R. Estrella]*

*[Stamp: A.N.]*



 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código:	
		E-G-GNN/UEP-R1	
		Versión:	Nº de página
		1	Página 15 de 40

ejemplar de los documentos soporte, cumpliendo las formalidades de identificación establecidas en el RLGA.

### ARTÍCULO 32.- (MANIFIESTO EXPRESO COURIER).

- I. La empresa de servicio expreso deberá registrar el MEC al menos una (1) hora antes al arribo del material courier, conforme la guía de llenado publicado en el portal SUMA, haciendo referencia al número de AWB del material courier, conforme formato IATA (Ej. 990-46657890), asociando al MEC todas las GCO de envíos rojos y azules, así como el peso aproximado de los documentos (envíos verdes).
- II. El MEC se registrará con el número de trámite asignado por el SUMA de acuerdo al siguiente formato:

MI-GGGG-AAA-NNNNN

MI: Acrónimo de Manifiesto de ingreso  
GGGG: Gestión o año  
AAA: Código de la Aduana de despacho  
NNNN: Número correlativo

**ARTÍCULO 33.- (RECEPCIÓN DEL MATERIAL COURIER).** La recepción del material courier con la emisión del PRE, deberá ser efectuada, por el concesionario de depósito aduanero con la participación de la empresa de transporte aéreo, conforme a la norma reglamentaria del régimen de depósito de aduana vigente.

**ARTÍCULO 34.- (VERIFICACIÓN DEL MATERIAL COURIER).** Una vez arribado el material courier, la empresa de servicio expreso mediante el SUMA deberá imprimir el formulario de revisión del MEC a objeto que , la administración aduanera realice la verificación física del material courier de forma conjunta con la empresa de servicio expreso y el concesionario de depósito aduanero.

**ARTÍCULO 35.- (CONFIRMACIÓN DEL MEC).** Una vez concluida la verificación física, la empresa de servicio expreso deberá confirmar el MEC a través del SUMA, con la información de los envíos urgentes que efectivamente arribaron a la aduana de despacho, para posterior registro de los resultados de la revisión por parte de la administración aduanera en el SUMA.

**ARTÍCULO 36.- (ENTREGA DE DOCUMENTOS).** El concesionario de depósito aduanero realizará la entrega de documentos mediante la emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías/Pase de Salida, una vez que la administración aduanera

SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANERA NACIONAL

realice la revisión física de los mismos y autorice su entrega de forma manual en la guía aérea.

Quando por resultado de la revisión por parte de la administración aduanera, se identifique la existencia de envíos que no correspondan a documentos, la empresa de servicio expreso deberá registrar las guías courier observadas y solicitar la corrección del MEC mediante el SUMA.

**ARTÍCULO 37.- (ENTREGA DE ENVÍOS DIPLOMÁTICOS).** Para la entrega de envíos diplomáticos se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

- 1) El representante de la misión diplomática o la empresa de servicio expreso deberá registrar el formulario de retiro de valija diplomática en el SUMA, asociando el número de PRM, cuando corresponda.
- 2) La administración aduanera autoriza el formulario de retiro de valija diplomática.
- 3) El concesionario de depósito aduanero emite Constancia de Entrega de Mercancías/Pase de Salida.

### CAPÍTULO III

#### COMPULSA DE ENVÍOS COURIER

**ARTÍCULO 38.- (SOLICITUD DE COMPULSA).**

- I. La empresa de servicio expreso por instrucción de la administración aduanera o cuando así lo requiera, deberá solicitar a través del SUMA la autorización para efectuar la compulsas, consignando la fecha y hora para la revisión.
- II. En la solicitud de compulsas, debe hacer referencia al MEC y seleccionar la(s) GCO objeto de compulsas.
- III. El SUMA generará el número de trámite a la solicitud de compulsas con el siguiente formato:

SC-GGGG-AAA-NNNN

- SC: Acrónimo de solicitud de compulsas  
GGGG: Gestión o año  
AAA: Código de la Aduana de despacho  
NNNN: Número correlativo nacional

- IV. La solicitud de compulsas podrá ser modificada o anulada hasta antes que la administración aduanera autorice la misma.

**ARTÍCULO 39.- (AUTORIZACIÓN DE LA COMPULSA).** La administración aduanera autorizará la solicitud de compulsas mediante el SUMA.

**ARTÍCULO 40.- (REALIZACIÓN DE COMPULSA).**

SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

- I. El concesionario de depósito aduanero deberá disponer de personal y equipamiento para la ejecución de la compulsa, en la fecha y hora autorizada por la administración aduanera.
- II. Participarán de la compulsa la empresa de servicio expreso, la administración aduanera (cuando corresponda) y el concesionario de depósito aduanero con el objeto de realizar la apertura y cierre de bultos de los envíos urgentes, verificando que no se retiren o introduzcan mercancías y/o documentos a los envíos.
- III. En caso de daños o pérdidas causadas por la inadecuada manipulación de las mercancías en la compulsa, la empresa de servicio expreso será responsable de éstos sin perjuicio del pago de los tributos aduaneros correspondientes.

**ARTÍCULO 41.- (ACTA DE COMPULSA).**

- I. La empresa de servicio expreso, registrará y firmará digitalmente los resultados de la compulsa en el Acta de Compulsa de Guías Courier a través del SUMA, que se constituirá en documento soporte de la DIMS.
- II. El Acta de Compulsa será revisada y aprobada por parte de la administración aduanera, solo en caso que hubiese participado de la compulsa.

**TÍTULO IV**





**DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES**

**CAPÍTULO I**

**DESPACHO DE ENVÍOS CON O SIN VALOR COMERCIAL**

**ARTÍCULO 42.- (DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍOS CON O SIN VALOR COMERCIAL).**

- I. El despacho de importación de envíos con o sin valor comercial (envíos rojos) bajo tratamiento expreso se realizará mediante una DIMS, la cual deberá ser registrada a través del SUMA por la empresa de servicio expreso adjuntando la documentación soporte que tendrá los mismos efectos legales que la presentación física.
- II. Considerando que las mercancías son sometidas a despacho de importación en el marco del destino aduanero especial o de excepción que establece que la empresa de servicio expreso es responsable del transporte y entrega de las mercancías, no se requiere el endoso de la GCO.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

## CAPÍTULO II

### DOCUMENTACIÓN SOPORTE

#### ARTÍCULO 43.- (DOCUMENTOS SOPORTE).

I. Previo al registro de la DIMS, la empresa de servicio expreso deberá contar con la siguiente documentación soporte por cada envío courier:

- 1) Factura comercial o documento equivalente.
- 2) Guía courier.
- 3) Certificado flete de transporte (en caso que la GCO física no tenga consignado el flete).
- 4) Lista de empaque, en caso que la factura comercial o documento equivalente no cuente con la información necesaria respecto a la mercancía.
- 5) Autorizaciones previas y/o certificaciones, cuando corresponda.
- 6) Acta de compulsas, cuando corresponda.

Cuando la AN haya instruido la emisión del PRM para un envío courier, el mismo debe ser declarado en la DIMS.

II. La GCO, factura comercial y lista de empaque deberán ser adjuntadas a la DIMS en el tipo de documento denominado "Documentos para despacho courier". Los otros documentos (autorización previa, certificado u otro) deberán ser adjuntados a la DIMS de manera individual.

III. En caso que las mercancías transportadas a través de empresas de servicio expreso requieran autorizaciones previas para el despacho aduanero, las mismas podrán ser obtenidas con posterioridad al arribo de las mercancías en conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del RLGA.

## CAPÍTULO III

### ELABORACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA DIMS

#### ARTÍCULO 44.- (ELABORACIÓN DE LA DIMS).

I. La DIMS deberá ser elaborada en el SUMA por cada envío urgente, conforme a la guía de llenado publicada en el portal SUMA, verificando la consistencia de la información y la correcta liquidación de tributos, conforme a los documentos soporte, consignando:

- 1) El peso manifestado en el documento de embarque, o

SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANERA NACIONAL

20



2) El peso recepcionado consignado del PRM cuando este se haya emitido.

Adicionalmente a la documentación adjunta a la GCO, cuando corresponda, deberá incluir las autorizaciones previas y/o certificaciones.

- II. La DIMS deberá ser firmada digitalmente por el representante habilitado por la empresa de servicio expreso.
- III. De manera opcional, se podrá elaborar la DIMS de forma previa a la recepción del envío courier por el concesionario o a la verificación del MEC por parte de la administración aduanera, siempre y cuando la GCO se encuentre registrada en el SUMA y el importador registrado y habilitado en el padrón de operadores de la AN.
- IV. En caso que la administración aduanera instruya la emisión del PRM para una GCO y la misma ya cuente con una DIMS registrada, la declaración deberá ser anulada o modificada a objeto de incorporar el PRM en la declaración.
- V. Cuando la administración aduanera instruya la compulsa de la mercancía amparada en una GCO y la misma ya cuente con una DIMS registrada, la declaración deberá ser anulada.

**ARTÍCULO 45.- (SUBPARTIDA ARANCELARIA).** Para la determinación de la subpartida arancelaria, la empresa de servicio expreso deberá considerar lo siguiente:

- 1) En la subpartida arancelaria 9804.00.00.00 se clasifican las mercancías objeto de envíos urgentes (courier) que no hubiesen sido remitidos por empresas comerciales, con valor menor o igual a cien dólares estadounidenses (\$us 100.-).
- 2) Aquellos envíos urgentes (courier) que excedan los cien dólares estadounidenses (\$us 100.-) o que hayan sido remitidos para empresas comerciales, seguirán su propio régimen aduanero y su correspondiente clasificación arancelaria.
- 3) La subpartida arancelaria 9804.00.00.00 no comprende las mercancías sujetas a la presentación de autorización previa.

**ARTÍCULO 46.- (REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE LA DIMS).** Una vez que la declaración sea registrada por la AN, el SUMA asignará un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

DI-GGGG-AAA-NNNNNNNN

DI	:	Acrónimo de Declaración de ingreso
GGGG	:	Gestión o año
AAA	:	Código de la aduana de despacho
NNNNNNNN	:	Número correlativo a nivel nacional

SECRETARÍA  
 GENERAL  
 ADUANERA NACIONAL



Para la aceptación de la DIMS, la empresa de servicio expreso deberá firmar digitalmente la DIMS, una vez la que GCO sea autorizada.

SECRETARÍA  
 GENERAL  
 ADUANAS NACIONALES

## CAPÍTULO IV PAGO DE TRIBUTOS Y ASIGNACIÓN DE CANAL

### ARTÍCULO 47.- (PAGO DE TRIBUTOS).

- I. El pago de tributos aduaneros de la DIMS deberá ser realizado cuando la administración aduanera autorice la GCO en el SUMA, de manera posterior a la verificación del material courier consignado en el MEC.
- II. Para el pago de tributos se podrá utilizar cualquier modalidad de pago habilitada por la entidad financiera autorizada por la AN.

### ARTÍCULO 48.- (ASIGNACIÓN DE CANAL).

- I. Una vez efectuado el pago de los tributos, se asignará canal a la DIMS por medios selectivos y/o aleatorios, de acuerdo a lo establecido en el RLGA, que podrá ser verde, amarillo o rojo.
- II. En caso que la DIMS sea asignada a canal verde, se autorizará el levante de la mercancía de manera automática.
- III. En caso que la DIMS sea asignada a canal rojo o amarillo, la administración aduanera efectuará el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, considerando los Artículos 49 al 52 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO

### ARTÍCULO 49.- (EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO).

- I. El examen documental y/o reconocimiento físico así como el procesamiento de las observaciones derivadas del mismo, deberá ser procesado conforme lo establecido en la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo vigente.
- II. El importador certificado como OEA, tendrá la priorización en el examen físico y/o documental.

**ARTÍCULO 50.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL VALOR).** Previa elaboración de la DIMS, la empresa de servicio expreso deberá contar con la documentación que respalde el(los) precio(s) de la(s) mercancía(s), tal como factura(s) comercial(es), factura(s) interna(s), nota(s) de venta, u otro documento equivalente



que acredite la compra, emitida en el país de venta. Los documentos presentados deben detallar mínimamente la descripción de la mercancía y otras características que permitan identificar a la misma, cantidad y el precio.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**ARTÍCULO 51.- (VALOR SUPERIOR DEL ENVÍO URGENTE PARA EL DESTINO COURIER).** Cuando la administración aduanera durante el el examen documental y/o reconocimiento físico descarte el valor declarado de la mercancía y determine un monto superior a la cuantía permitida para este destino especial, dispondrá la anulación de la DIMS, para su despacho conforme a la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo vigente.

### CAPÍTULO VI

#### PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

**ARTÍCULO 52.- (GARANTÍAS).** En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía o la Resolución Determinativa, y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, la empresa de servicio expreso podrá solicitar el levante de las mercancías con la presentación de la boleta de garantía a primer requerimiento o póliza o seguro de fianza a primer requerimiento que amparen el cien por ciento (100%) por el siguiente concepto:

Observación	Garantía a constituir
Omisión de pago	Tributos omitidos y multas

### CAPÍTULO VII

#### RETIRO DE MERCANCÍAS

**ARTÍCULO 53.- (PLAZOS).**

Una vez autorizado el levante de la DIMS, la empresa de servicio expreso, solicitará al concesionario de depósito aduanero, mediante el SUMA, el retiro de la mercancía, considerando los siguientes plazos:

- 1) Hasta dos (2) días hábiles posteriores a la autorización del levante y cinco (5) días hábiles en caso de entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria.

El cómputo del plazo se inicia a partir del día siguiente hábil del levante de la DIMS.

- 2) Hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y quince (15) días hábiles en caso de las entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga

4







participación mayoritaria, previo pago de la multa establecida en el Artículo 56 del presente Reglamento.

  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

**ARTÍCULO 54.- (ENTREGA DEL ENVÍO URGENTE).** El concesionario de depósito aduanero previo a la entrega de la mercancía debe verificar la cantidad de bultos y el peso en kilogramos (kg) de la mercancía con lo declarado en la DIMS, de existir diferencias con lo efectivamente recepcionado, se deberá considerar lo establecido en el artículo 55; caso contrario emite la Constancia de Entrega/Pase de Salida.

**ARTÍCULO 55.- (TOLERANCIA EN LA DIFERENCIA DE PESO).** Tomando en cuenta que pueden presentarse diferencias de peso atribuibles al uso de diferentes tipos de balanzas (en el país de origen y en la aduana de destino) y características físicas de las mercancías, en caso que exista una diferencia en peso entre lo consignado en la DIMS y el peso verificado se deberá considerar lo siguiente:

1. Cuando la diferencia del peso efectivo y el declarado en la DIMS sea igual o menor a 0.99 kg, el concesionario de depósito hará entrega de la mercancía y emitirá la Constancia de Entrega/Pase de Salida.
2. Cuando la diferencia del peso efectivo y el declarado en la DIMS sea mayor a 0.99 kg, el concesionario de depósito rechazará la solicitud de entrega hasta que la empresa de servicio expreso modifique la DIMS.

**ARTÍCULO 56.- (MULTA).** En caso que se hayan vencido los plazos señalados en el numeral 1) del Artículo 53 del presente Reglamento, la empresa de servicio expreso deberá efectuar el pago de la multa del uno por ciento (1%) del valor CIF hasta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y quince (15) días hábiles en caso de las entidades del sector público o empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria.

**ARTÍCULO 57.- (ABANDONO DEL ENVÍO URGENTE).** Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 2) del Artículo 53 del presente Reglamento, las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho, cuyo procesamiento será efectuado conforme establece el RLGA y la norma reglamentaria para el régimen de depósito de aduana vigente.

## TÍTULO V

### DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

#### CAPÍTULO I

### DESPACHO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**ARTÍCULO 58.- (ENVÍOS CON VALOR SUPERIOR AL PERMITIDO PARA EL DESTINO COURIER).** Los envíos con valor FOB mayor a USD 1.000.- (un mil 00/100

	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código	E-G-GNN/JEP-R1
		Versión	Nº de página
		Página 23 de 40	

dólares estadounidenses) y/o peso mayor a 40 kg (cuarenta kilogramos), serán nacionalizados a través de despachante de aduana en aplicación del RLGA.

**ARTÍCULO 59.- (CON INTERVENCIÓN DE DESPACHANTE A SOLICITUD DEL DESTINATARIO).** Cuando el destinatario así lo requiera, podrá solicitar de manera expresa a la empresa de servicio expreso someter sus mercancías a despacho de importación para el consumo; para lo cual el despachante de aduana deberá adjuntar en la DIM la solicitud realizada por el destinatario.

## TÍTULO VI

### DESPACHO DE EXPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES CAPÍTULO I

#### EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DE UN SERVICIO EXPRESO COURIER

**ARTÍCULO 60.- (RECEPCIÓN DEL ENVÍO COURIER).** La empresa de servicio expreso, deberá recibir el envío urgente del remitente junto a la documentación requerida para realizar el despacho.

**ARTÍCULO 61.- (REGISTRO DE LA GUÍA COURIER).**

- I. La empresa de servicio expreso deberá registrar la información de la GCO en el SUMA, adjuntando la documentación soporte que corresponda.
- II. Una GCO de un mismo remitente a un mismo destinatario podrá contener más de un ítem, los cuales se especificarán en la misma cantidad de ítems en la DEXS, no debiendo superar estos los límites de peso y valor, establecidos en el Artículo 27 del presente Reglamento.
- III. Las GCO vinculadas a una DEX deberán ser asociadas a un MEC diferente al utilizado para el despacho de las GCO sin DEX asociada.

**ARTÍCULO 62.- (DOCUMENTOS SOPORTE).** Al momento del registro de la GCO, se deberá adjuntar la siguiente documentación soporte:

- 1) Factura comercial o documento equivalente.
- 2) Guía courier.
- 3) Lista de empaque, en caso de mercancía heterogénea.
- 4) Autorizaciones previas y/o certificaciones, cuando corresponda.
- 5) Declaración de importación, en caso de mercancía nacionalizada.

**ARTÍCULO 63.- (REGISTRO DEL MEC).** La empresa de servicio expreso deberá elaborar y registrar el MEC, asociando las GCO que formarán parte del mismo, con el número de trámite asignado por el SUMA de acuerdo al siguiente formato:

MS-GGGG-AAA-NNNNNN

SECRETARÍA  
GERENCIAL  
ADUANERA NACIONAL



MS : Acrónimo de Manifiesto de salida  
GGGG : Gestión o año  
AAA : Código de la Aduana de despacho  
NNNNNN : Número correlativo nacional



SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

## CAPÍTULO II

### DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA (COURIER)

#### ARTÍCULO 64.- (DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA).

- I. El despacho aduanero de exportación de envíos urgentes con un valor FOB menor o igual a USD 1.000.- (un mil 00/100 dólares estadounidenses) y peso menor o igual a 40 kg (cuarenta kilogramos), se efectuará a través de una DEXS Courier conforme a la guía de llenado publicado en el portal SUMA.
- II. La DEXS deberá estar asociada al MEC y ser firmada digitalmente por el representante de la empresa de servicio expreso.
- III. La DEXS consolidará todos aquellos envíos urgentes que no sobrepasen los límites de valor y/o peso establecidos, por lo que la sumatoria total de ítems contenidos en la DEXS Courier podrá ser superior tanto en peso como valor en el global de la declaración.

**ARTÍCULO 65.- (ENVÍO DE DOCUMENTOS).** El envío de documentos (envíos verdes) será realizado al amparo de una guía aérea que consolidará todos los envíos de este tipo de la misma empresa.

**ARTÍCULO 66.- (ENTREGA DE MATERIAL COURIER).** La empresa de servicio expreso entregará el material courier contenido en el MEC y la DEXS al transportador internacional aéreo.

**ARTÍCULO 67.- (REGISTRO DE GUIA AEREA).** El transportador aéreo deberá registrar la guía aérea en el SUMA, vinculando la misma al MEC registrado por la empresa de servicio expreso. La guía aérea podrá ser registrada en el SUMA de forma previa a la entrega del material courier.

**ARTÍCULO 68.- (ASIGNACIÓN DE CANAL A LA DEXS COURIER).** El canal de la DEXS Courier será asignado mediante el SUMA por medios selectivos y/o aleatorios, una vez que el transportador aéreo registre la guía aérea.

**ARTÍCULO 69.- (EXAMEN DOCUMENTAL Y/O RECONOCIMIENTO FÍSICO).** El examen documental y/o reconocimiento físico de las DEXS asignadas a canal amarillo o rojo, será procesada por la administración aduanera.



**ARTÍCULO 70.- (REGISTRO, PROGRAMACIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL MAC).**

- I. El transportador aéreo deberá registrar el MAC con los datos generales del vuelo, al menos seis (6) horas antes de la salida del vuelo.
- II. Posteriormente, el transportador aéreo deberá realizar la programación del MAC, al menos una (1) hora antes de la salida del vuelo, incluyendo la guía aérea del material courier, misma que deberá encontrarse autorizada en el SUMA.
- III. Dentro del plazo de doce (12) horas desde la salida de la aeronave, el transportador aéreo deberá confirmar la información del MAC, en base a la información de la carga efectivamente transportada.

**ARTÍCULO 71.- (SALIDA DE MERCANCÍAS POR UNA ADUANA DISTINTA A LA ADUANA DE DESPACHO).** En caso de fuerza mayor, cuando las mercancías tengan que salir por una aduana distinta a la aduana de salida consignada en la Declaración, el transportador aéreo deberá registrar en la guía aérea el aeropuerto de salida correspondiente y el MAC con el código de la aduana de salida.

**TITULO VII**

**CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 72.- (SOLICITUD DE CORRECCIÓN).**

- I. La solicitud de corrección de GCO, MEC, DIMS y DEXS deberá ser realizada por la empresa de servicio expreso
- II. La solicitud de corrección deberá ser realizada mediante el SUMA, salvo aquellos casos en los que las casillas se encuentren bloqueadas o casos excepcionales que por su complejidad, en cuyo caso deberán ser solicitados mediante carta a la administración aduanera y autorizados mediante Resolución Administrativa.
- III. La empresa de servicio expreso presentará la solicitud de corrección en calidad de declaración jurada, manifestando de forma expresa que el documento que se solicita corregir no se encuentra en proceso de fiscalización, investigación, intervención o cualquier tipo de control a cargo de la Aduana Nacional.
- IV. Cuando el documento se encuentre en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por autoridad aduanera o autoridad competente, no se

aceptará su corrección. De realizarse alguna corrección en esta instancia, la misma se tendrá por nula y constituirá contravención aduanera.

**ARTÍCULO 73.- (REGISTRO DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN).** Una vez registrada la solicitud de corrección el SUMA asignará el número de trámite de acuerdo a lo señalado a continuación.

Importación		Exportación	
FCI-GGGG-AAA-NNNNNN		FC-GGGG-AAA-NNNNNN	
FCI	: acrónimo	FC	: acrónimo
GGGG	: año	GGGG	: año
AAA	: aduana de solicitud	AAA	: aduana de solicitud
NNNNN	: número correlativo	NNNNN	: número correlativo

**ARTÍCULO 74.- (FIRMA DIGITAL DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN).** Para el procesamiento de la solicitud de corrección por parte de la administración aduanera, la misma deberá ser firmada digitalmente por el representante habilitado por la empresa de servicio expreso.

Las solicitudes de corrección que hayan sido registradas y no firmadas digitalmente, serán anuladas de forma automática por el SUMA, en un plazo de quince (15) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de registro de la solicitud.

**ARTÍCULO 75.- (PLAZO PARA EL PROCESAMIENTO).** Las solicitudes de corrección serán procesadas por la administración aduanera el mismo día de la solicitud o hasta el día siguiente hábil como máximo.

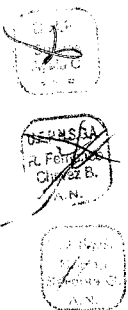
## CAPÍTULO II

### CORRECCIÓN DE LA DIMS O DEXS COURIER

**ARTÍCULO 76.- (CAUSALES PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS DE LA DIMS O DEXS COURIER).** Serán causales para la corrección de la declaración de mercancías simplificada, las siguientes:

- 1) Errores u omisiones en la elaboración de la declaración, verificables en la documentación soporte presentada al momento de su aceptación o documentación que se haya omitido.
- 2) Modificaciones en las condiciones contractuales de la operación comercial, establecidas de forma posterior a la presentación de la declaración.
- 3) Otras causales no manifestadas precedentemente, las que deberán ser sustentadas y/o justificadas ante la administración aduanera para su evaluación y

  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANAS NACIONALES



autorización respectiva.

**ARTÍCULO 77.- (OMISIÓN DE PAGO).** Cuando resultado de la corrección exista omisión de pago, la empresa de servicio expreso realizará el pago de tributos aduaneros omitidos en la entidad bancaria habilitada, una vez que la administración aduanera autorice la corrección en el SUMA.

**ARTÍCULO 78.- (MULTA POR CONTRAVENCIÓN).** Cuando se modifique una casilla sujeta a sanción en el Anexo de Clasificación de Contravenciones y Graduación de Sanciones en vigencia, la empresa de servicio expreso deberá consignar en la solicitud el número del Recibo Único de Pago de multa por contravención aduanera.

### CAPÍTULO III

#### ESTADOS DE LA DIMS O DEXS COURIER PARA LA CORRECCIÓN

**ARTÍCULO 79.- (DECLARACIÓN REGISTRADA O ACEPTADA).** La declaración podrá ser corregida por la empresa de servicio expreso sin sanción alguna mientras la misma se encuentre en estado registrado o aceptado.

**ARTÍCULO 80.- (DECLARACIÓN PAGADA).** La declaración podrá ser corregida por una sola vez por la empresa de servicio expreso a través del SUMA

**ARTÍCULO 81.- (DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DE LEVANTE, CONCLUÍDA O CON CERTIFICADO DE SALIDA).** La empresa de servicio expreso podrá solicitar la corrección por una sola vez de la declaración que cuente con autorización de levante, en estado concluido o con certificado de salida.

### CAPÍTULO IV


#### CORRECCIÓN DE LA GCO Y EL MEC

**ARTÍCULO 82.- (CAUSALES PARA LA CORRECCIÓN DE LA GCO O EL MEC).** Serán causales para la corrección de datos de la GCO y/o el MEC, los errores y/u omisiones en dichos documentos al momento de su registro en el SUMA, mismos que deberán ser justificados y de corresponder verificables mediante la documentación soporte.

### CAPÍTULO IV

#### ESTADOS DE LA GCO Y MEC PARA SU CORRECCIÓN

**ARTÍCULO 83.- (GCO O MEC EN ESTADO REGISTRADO).** La empresa de servicio expreso podrá realizar la corrección directa de la GCO y/o el MEC de los datos que se encuentren habilitados; estas modificaciones no requieren de la evaluación y probación de la administración aduanera.

  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANERA NACIONAL







SECRETARÍA  
 GENERAL  
 ADUANAS NACIONALES

**ARTÍCULO 84.- (MEC EN ESTADO PRESENTADO O EN REVISIÓN).** La empresa de servicio expreso no podrá solicitar la corrección del MEC que se encuentre en estado presentado o en revisión.

**ARTÍCULO 85.- (GCO O MEC EN ESTADO AUTORIZADO O CONCLUIDO.-** La empresa de servicio expreso podrá solicitar la corrección de las casillas habilitadas de la GCO y/o MEC en estado autorizado o concluido, adjuntando la documentación que sustenta su requerimiento en caso de corresponder a través del SUMA.

**TÍTULO VIII  
 ANULACIÓN DE DOCUMENTOS ELABORADOS POR EMPRESAS DE SERVICIO  
 EXPRESO**

**CAPITULO I  
 SOLICITUD DE ANULACIÓN**

**ARTÍCULO 86.- (SOLICITUD DE ANULACIÓN).**

- I. La solicitud de anulación de GCO, MEC, DIMS y DEXS deberá ser realizada por la empresa de servicio expreso.
- II. La solicitud de anulación deberá ser realizada mediante el SUMA, salvo en aquellos casos en los que el sistema no lo permita por el estado del documento, en cuyo caso deberán ser solicitados mediante carta a la administración aduanera y autorizados mediante Resolución Administrativa.
- III. La empresa de servicio expreso presentará la solicitud de anulación en calidad de declaración jurada, manifestando de forma expresa que el documento no se encuentra sometida a ningún control aduanero no se encuentra en proceso de fiscalización, investigación, intervención o cualquier tipo de control a cargo de la Aduana Nacional.
- IV. Cuando el documento se encuentre en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por autoridad aduanera o autoridad competente, no se aceptará su anulación. De realizarse alguna anulación en esta instancia, la misma se tendrá por nula y constituirá contravención aduanera.

**ARTÍCULO 87.- (REGISTRO DE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN).** Una vez registrada la solicitud de anulación el SUMA asignará un número de trámite conforme a lo señalado a continuación:





  
 SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

Importación		Exportación	
FAI-GGGG-AAA-NNNNNN		FA-GGGG-AAA-NNNNNN	
FAI	: acrónimo	FA	: acrónimo
GGGG	: año	GGGG	: año
AAA	: aduana de solicitud	AAA	: aduana de solicitud
NNNNN	: número correlativo	NNNNN	: número correlativo

**ARTÍCULO 88.- (FIRMA DIGITAL DE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN).** Para el procesamiento de la solicitud de anulación por parte de la administración aduanera, la misma deberá ser firmada digitalmente por el representante habilitado por la empresa de servicio expreso.

Las solicitudes de anulación que hayan sido registradas y no firmadas digitalmente, serán anuladas de forma automática por el SUMA, en un plazo de quince (15) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de registro de la solicitud.

**ARTÍCULO 89.- (PLAZO PARA EL PROCESAMIENTO).** Las solicitudes de anulación serán procesadas por la administración aduanera el mismo día de la solicitud o hasta el día siguiente hábil como máximo.

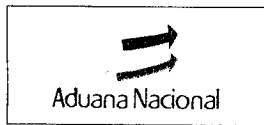
## CAPÍTULO II

### ANULACIÓN DE LA DIMS O DEXS COURIER

**ARTÍCULO 90.- (CAUSALES PARA LA ANULACIÓN DE LA DIMS O DEXS).** Son causales para la anulación de la DIMS o DEXS las siguientes:

- 1) La configuración de cualquiera de las causales de rechazo de la Declaración, establecidas en el Artículo 112 del RLGA.
- 2) Que las mercancías declaradas no puedan ser desaduanizadas en la administración aduanera en la que se presentó la declaración, por disposiciones expresas que lo prohíben.
- 3) Cuando la mercancía declarada no arribe a la aduana de destino o no ingrese a territorio nacional.
- 4) Cuando la mercancía declarada ya hubiera sido sometida al mismo u otro régimen aduanero con la presentación de otra declaración en fecha anterior.
- 5) Otras causales no manifestadas precedentemente, las que deberán ser sustentadas y/o justificadas ante la administración aduanera para su evaluación.





REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO  
ESPECIAL DE  
SERVICIO EXPRESO (COURIER)

Código	
E-G-GNN/UEP-R1	
Versión	Nº de página
1	Página 30 de 40

CAPÍTULO III

ESTADOS DE LA DIMS O DEXS COURIER PARA LA ANULACIÓN

**ARTÍCULO 91.- (DECLARACIÓN REGISTRADA O ACEPTADA).** La declaración que se encuentre en estado "aceptada" o "registrada" podrá ser anulada por la empresa de servicio expreso a través del SUMA. La solicitud procederá de forma automática.

**ARTÍCULO 92.- (DECLARACIÓN PAGADA).** La empresa de servicio expreso deberá solicitar la anulación de la declaración que se encuentre en estado "pagada", mediante el SUMA. La anulación procederá, previa evaluación y autorización de la Administración de Aduana en el SUMA.

**ARTÍCULO 93.- (DECLARACIÓN CON CANAL ASIGNADO O EN AFORO).** No procede la anulación de la declaración en el estado "con canal asignado" o "en aforo".

**ARTÍCULO 94.- (DECLARACIÓN AUTORIZADA).** La empresa de servicio expreso deberá solicitar la anulación de la DEXS que se encuentre en estado "autorizada", mediante el SUMA. La anulación procederá, previa evaluación y autorización de la administración aduanera de despacho mediante el SUMA.

**ARTÍCULO 95.- (DECLARACIÓN CON LEVANTE, CONCLUÍDA O CON CERTIFICADO DE SALIDA).** La empresa de servicio expreso deberá solicitar la anulación de la declaración que se encuentre en estado de levante, en estado concluido o con certificado de salida, mediante carta a la administración aduanera de despacho. La anulación procederá, previa evaluación y autorización mediante Resolución Administrativa emitida por la administración de aduanera.

**ARTÍCULO 96.- (ANULACIÓN POR PROCESO).** Cuando la anulación de la DIM sea consecuencia de un proceso administrativo o judicial, esta procederá una vez ejecutoriada la Resolución Administrativa o judicial que así lo disponga.

CAPÍTULO IV

ANULACIÓN DE LA GCO O MEC

**ARTÍCULO 97.- (CAUSALES PARA LA ANULACIÓN DE LA GCO O MEC).** Serán causales para la anulación de la GCO o el MEC registrados en el SUMA, las que se detallan a continuación:

- 1) Como resultado de una Resolución Ejecutoriada de Proceso Administrativo o Penal Aduanero.
- 2) Por pérdida total de los envíos courier por accidentes o siniestros, antes del ingreso o salida a/de territorio nacional.
- 3) Por no arribo de los envíos courier.

## CAPÍTULO V

### ESTADOS DE LA GCO O MEC PARA SU ANULACIÓN

**ARTÍCULO 98.- (GCO Y/O MEC, EN ESTADO REGISTRADO).** La empresa de servicio expreso podrá solicitar la anulación de la GCO y/o MEC en estado registrado a través del SUMA. La anulación se procesará de forma automática.

**ARTÍCULO 99.- (MEC EN ESTADO PRESENTADO O EN REVISIÓN).** La empresa de servicio expreso no podrá solicitar la anulación del MEC que se encuentre en estado presentado o en revisión.

**ARTÍCULO 100.- (GCO Y/O MEC EN ESTADO AUTORIZADO).** La empresa de servicio expreso podrá solicitar mediante el SUMA la anulación de la GCO y/o MEC, que se encuentre en estado autorizado, justificando los motivos de su solicitud y de corresponder adjuntar la documentación que sustente su requerimiento. La anulación procederá, previa evaluación y autorización de la administración aduanera de despacho mediante el SUMA.

**ARTÍCULO 101.- (GCO Y/O MEC EN ESTADO CONCLUÍDO).** No está permitida la solicitud de anulación de la GCO y/o MEC en estado concluido a través del SUMA. En estos casos la solicitud deberá realizarse mediante carta a la Administración de Aduana. La anulación procederá, previa evaluación y autorización mediante Resolución Administrativa emitida por la administración de aduanera.


SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE ADUANA NACIONAL

4

SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE ADUANA NACIONAL

SECRETARÍA  
 GENERAL  
 DE ADUANA NACIONAL

	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código	
		E-G-GNN/UEP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página: 32 de 40

## ANEXOS

### ANEXO 1

#### SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES

##### A. RECEPCIÓN DE MATERIAL COURIER

###### 1. Elaboración y registro de la guía courier (GCO)

###### Empresa de servicio expreso

1.1 Registra la información de la(s) GCO en el SUMA de los envíos rojos y azules

###### 2. Elaboración y registro del MEC

###### Empresa de servicio expreso

2.1 En el plazo establecido, elabora el MEC, consignando el número de guía aérea del material courier.

2.2 Asocia las GCO correspondientes a los envíos rojos y azules y consigna si se transporta documentación (envíos verdes).

2.3 Revisa el correcto llenado del documento y transmite el mismo, mediante el SUMA se genera el número de MEC.

###### 3. Registro de guía aérea y MAC

###### Transportador internacional aéreo

3.1 Transmite la información de la guía aérea del material courier y del MAC y entrega la carga al concesionario de depósito conforme a la norma reglamentaria para la gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente.

###### 4. Emisión del Parte de recepción expreso (PRE)

###### Concesionario de depósito de aduana


4.1 Realiza el pesaje del material courier, identificando el/los tipo(s) de embalaje(s) recepcionado(s) de acuerdo a lo manifestado en el MAC y en la guía aérea.

4.2 Emite el PRE por el total de lo consignado en la guía aérea master de material courier (envíos rojos, azules y verdes).

###### 5. Revisión física de material courier

###### Empresa de servicio expreso



 Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código
		E-G-GNN/UEP-R1
		Versión: 1 N° de página: 1
		Página 33 de 40

5.1 Una vez arribado el material courier, genera e imprime el formulario de revisión del MEC.

5.2 Entrega el formulario de revisión del MEC al técnico de aduana.

**Técnico de aduana**

5.3 Realiza la verificación física del material courier.

5.4 Verifica y autoriza la salida de la documentación (envíos verdes), con su firma y sello en la guía aérea master (documento físico).

## 6. Confirmación del MEC

**Empresa de servicio expreso**

6.1 Una vez concluida la verificación física, en el plazo máximo de dos (2) horas confirma el MEC con los envíos urgentes (rojos y azules) que efectivamente arribaron a la aduana de despacho, a objeto que la administración aduanera registre resultados.

## 7. Registro de resultados de la revisión del MEC y tratamiento de envíos.

**Técnico de aduana:**

7.1 Registra si se encontraron observaciones en lo envíos verdes.

7.2 Registra si se encontraron observaciones en los envíos rojos y azules, y de corresponder instruye la emisión de PRM y/o la compulsa de GCO.

7.3 Autoriza las GCO de envíos rojos y azules en el SUMA, siempre que no tengan observaciones.

## 8. Emisión de Parte de Recepción de Mercancías

**Concesionario de depósito aduanero**

8.1 Emite PRM en los siguientes casos:

- Envíos que superan el valor de 1000 USD y/o un peso de 40 kg.
- Cuando el destinatario solicite la emisión del PRM de forma expresa (depósito temporal).
- Por GCO cuando no se hubiese registrado una DIMS, una vez vencido el plazo de 2 (dos) días hábiles de emitido el PRE.
- Para envíos con destino a otra administración de aduana u otro país.
- Por instrucción de la administración de aduana, cuando exista duda por el peso declarado en la GCO y/o se requiera compulsa.
- Para carga no manifestada, emite el PRM para mercancía comisada.
- Para envíos urgentes a los que se instruyó la realización de compulsa.



**B. DESPACHO DE DOCUMENTOS (ENVÍOS VERDES)**

**1. Solicitud de entrega de documentos**

**Empresa de servicio expreso**

1.1 Presenta al concesionario de depósito aduanero la guía aérea con el sello de del técnico de aduana, que autoriza la entrega de los documentos.

**2. Emisión de constancia de entrega**

**Empresa de servicio expreso o representante de misión diplomática**

2.1 Emite y firma digitalmente la constancia de entrega de mercancías.

2.2 Entrega los documentos a la empresa de servicio expreso.

**C. DESPACHO DE ENVIOS DIPLOMÁTICOS (ENVÍOS AZULES)**

**1. Registro de Formulario de Recojo de Valija diplomática**

**Empresa de servicio expreso o representante de misión diplomática**

1.1 Registra el Formulario de Recojo de Valija Diplomática en el SUMA, adjuntando la documentación de respaldo (GCO y formulario de recojo de valija diplomática UPI-FORM04).

**2. Entrega de envíos diplomáticos**

**Concesionario de depósito aduanero**

2.1 Emite la constancia de entrega de los envíos azules autorizados por la administración aduanera, con base al número de formulario de recojo de valija diplomática.

2.2 Entrega la mercancía al solicitante.

**D. COMPULSA DE GUÍAS COURIER**

**1. Solicitud de la compulsa de guías courier**

**Empresa de servicio expreso**

1.1 Solicita la compulsa de la mercancía a través del SUMA haciendo referencia al MEC y seleccionando las GCO objeto de compulsa.

**2. Autorización de la solicitud de compulsa**

**Técnico de aduana**

2.1 Evalúa la solicitud, selecciona las GCO en las que participará de la compulsa y autoriza la realización de la compulsa.

**3. Realización de la compulsa y Acta de compulsa.**

**Concesionario de depósito de aduana**

SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANAS NACIONALES

2







	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código	
		E-G-GNN/UEP-R1	
		Versión	Nº de página
		1	Página 35 de 40



3.1 Dispone de personal y equipamiento para la ejecución de dicha verificación, en la fecha y hora autorizada.

**Empresa de servicio expreso**

3.2 Conjuntamente el concesionario de depósito aduanero y la AN (cuando corresponda), efectúa la compulsa de los envíos urgentes autorizados.

3.3 Concluida la compulsa, por cada GCO registra a través del SUMA los resultados en el Acta de Compulsa.

**Técnico de aduana**

3.4 Revisa los resultados del Acta de Compulsa, solo en caso de haber intervenido en la verificación.

3.5 Determina si da continuidad al despacho y registra las observaciones que correspondan.

3.6 Aprueba el Acta de Compulsa.

**E. DESPACHO DE ENVIOS CON O SIN VALOR COMERCIAL (ENVÍOS ROJOS)**

**1. Elaboración, registro y aceptación de la declaración de importación simplificada (DIMS)**

**Empresa de servicio expreso**

1.1 A través del SUMA, elabora la DIMS asociando la GCO del envío urgente, verifica la consistencia de la información y la correcta liquidación de tributos.

1.2 En caso que la GCO cuente con un PRM, consigna el número de dicho documento.

1.3 Adicionalmente a la documentación presentada en el registro de la GCO, cuando corresponda, adjunta las autorizaciones previas y/o certificaciones.

1.4 Firma digitalmente la DIMS para su aceptación, una vez que la GCO se encuentre autorizada.

**2. Pago de tributos y asignación de canal a la DIMS.**

**Empresa de servicio expreso.**

2.1 Realiza el pago de tributos aduaneros y se asigna canal a la declaración.

a) Canal verde: Se autoriza el levante de la mercancía.

b) Canal amarillo o rojo: La administración aduanera realiza el aforo (examen documental y/o reconocimiento físico). En caso de no existir observaciones o una vez subsanadas las mismas la administración aduanera autoriza el levante.

**3. Emisión de la Constancia de Entrega / Pase de Salida de los envíos urgentes.**

**Empresa de servicio expreso**

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA  
 GERENCIA GENERAL  
 ADUANA NACIONAL

3.1 Una vez autorizado el levante de la DIMS, en el plazo establecido solicita el retiro de la mercancía, mediante el SUMA, al concesionario de depósito.

**Concesionario de depósito aduanero**

3.2 Verifica la cantidad de bultos y el peso (kg) de la mercancía con lo declarado en la DIMS, de existir diferencias debe comunicar a la AN; caso contrario emite la constancia de entrega.

**F. TRANSBORDO INDIRECTO DE ENVIÓ AMPARADO EN GCO**

**1. Solicitud de transbordo**

**Empresa de servicio expreso**

1.1 Solicita el transbordo indirecto de la GCO que ampara al envío urgente, a través del SUMA, conforme a la norma reglamentaria de gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente.

1.2 Una vez autorizado el transbordo, entrega la mercancía al transportador internacional aéreo.

**2. Registro de guía aérea y MAC**

**Transportador internacional aéreo**

2.1 Emite la guía aérea física que ampare el tránsito de la mercancía sujeta a transbordo hasta la aduana de destino.

2.2 Registra la guía aérea en el SUMA.

2.3 Registra el MAC de tipo nacional en el SUMA con el código de la aduana de destino, asociando la guía aérea.

2.4 Realiza el transporte de la carga a la aduana de destino.

**3. Recepción del material courier en la aduana de destino**

**Concesionario de depósito aduanero**

3.1 Una vez arribada la mercancía, custodia el traslado de la totalidad de la mercancía al depósito aduanero.

3.2 Recepciona físicamente la carga consignada en la guía aérea.

**Transportador internacional aéreo**

3.3 Confirma el MAC en base a la información de la carga recepcionada.

3.4 Firma digitalmente el MAC.


**Concesionario de depósito aduanero**

3.5 Emite y firma digitalmente el PRE.

*[Handwritten mark]*





	<b>REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO ESPECIAL DE SERVICIO EXPRESO (COURIER)</b>	Código	
		E-G-GNN/UEP-R1	
		Versión	Nº de página
			Página 37 de 40

### Empresa de servicio expreso

3.6 Registra el MEC asociando la GCO y vinculando el número de PRE.

3.7 Firma digitalmente el MEC.

### Concesionario de depósito aduanero

3.8 Emite y firma digitalmente el PRM.

## G. TRANSBORDO INDIRECTO DE LA TOTALIDAD DE MATERIAL COURIER AMPARADO EN UNA GUÍA AÉREA

### 1. Solicitud de transbordo

#### Transportador internacional aéreo

1.1 Solicita el transbordo indirecto de la guía aérea que ampara a la totalidad del material courier, a través del SUMA, conforme a la norma reglamentaria de gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero vigente.

### 2. Registro de guía aérea y MAC

#### Transportador internacional aéreo

2.1 Una vez autorizado el transbordo, registra la guía aérea en el SUMA.

2.2 Registra el MAC de tipo nacional en el SUMA con el código de la aduana de destino, asociando la guía aérea.

2.3 Realiza el transporte de la carga a la aduana de destino.

### 3. Recepción del material courier en la aduana de destino

#### Concesionario de depósito aduanero

3.1 Una vez arribada la mercancía, custodia el traslado de la totalidad de la mercancía al depósito aduanero.

3.2 Recepciona físicamente la carga consignada en la guía aérea.

#### Transportador internacional aéreo

3.3 Confirma el MAC en base a la información de la carga recepcionada.

3.4 Firma digitalmente el MAC.

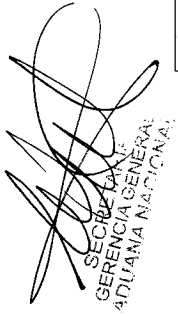
#### Concesionario de depósito aduanero

3.5 Emite y firma digitalmente el PRE.

#### Empresa de servicio expreso

3.6 Registra las GCO en el SUMA.

3.7 Registra el MEC asociando las GCO y vinculando el número de PRE.



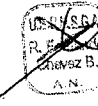
Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL DESTINO ADUANERO  
ESPECIAL DE  
SERVICIO EXPRESO (COURIER)

Código	
E-G-GNN/UEP-R1	
..Versión	Nº de página
	Página 38 de 40

3.8 Firma digitalmente el MEC y se procesa el despacho de los envios courier según su tipo.

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL

**ANEXO 2**

**SECUENCIA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE DESPACHO DE EXPORTACIÓN DE ENVÍOS URGENTES**

1. **Recepción del envío urgente y registro de la GCO**  
**Empresa de servicio expreso**
  - 1.1 Recibe el envío urgente del remitente y emite por cada envío una GCO.
  - 1.2 Registra la información de la GCO en el SUMA, consignando la(s) subpartida(s) arancelaria(s) de la(s) mercancía(s)
  - 1.3 Adjunta la documentación soporte que corresponda en formato digital.
  
2. **Elaboración y registro del MEC**  
**Empresa de servicio expreso**
  - 2.1 Elabora el MEC asociando las(s) GCO que formarán parte del mismo.
  - 2.2 Transmite el MEC mediante el SUMA. De no existir inconsistencias se numera y registra el MEC.
  - 2.3 Firma digitalmente el MEC.
  
3. **Elaboración y validación de la DEXS Courier**  
**Empresa de servicio expreso**
  - 3.1 Elabora la DEXS Courier consolidando los envíos que individualmente no superen los 40 kg y/o en valor FOB los USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses).
  - 3.2 Consigna el número de MEC en la casilla N° de referencia.
  - 3.3 Transmite la DEXS Courier mediante el SUMA. De no existir inconsistencias se numera y acepta la DEXS.
  - 3.4 Firma digitalmente la DEXS.
  
4. **Recepción de carga y registro de guía aérea**  
**Transportador aéreo internacional**
  - 4.1 Registra la guía aérea de forma anticipada a la llegada de los envíos urgentes al almacén del transportador.
  - 4.2 Asocia la guía aérea al MEC registrado en el SUMA.
  - 4.3 Recibe la carga de la empresa de servicio expreso en sus almacenes.
  
5. **Asignación de canal a la DEXS**  
**SUMA**
  - 5.1 Asigna canal a la DEXS mediante criterios selectivos o aleatorios.
    - a) Canal verde: Se autoriza la DEXS y la guía aérea para la exportación de la mercancía.

2.



- b) Canal amarillo o rojo: La administración aduanera realiza el aforo (examen documental y/o reconocimiento físico). En caso de no existir observaciones o una vez subsanadas las mismas la administración aduanera autoriza la exportación.

## 6. Registro, programación y confirmación del MAC

### Transportador aéreo internacional.

- 6.1 Registra los datos generales del MAC, al menos seis (6) horas antes de la salida del vuelo.
- 6.2 Realiza la programación de las guías aéreas autorizadas por la administración aduanera que serán embarcadas, al menos una (1) hora antes de la salida del vuelo.
- 6.3 Confirma el MAC con la información de las guías aéreas efectivamente transportadas, dentro del plazo de doce (12) horas después de la fecha y hora de salida del vuelo.
- 6.4 Firma digitalmente el MAC.

## 7. Confirmación de la DEXS y emisión del Certificado de salida

### SUMA

- 7.1 Realiza el control del saldo del kardex de balance de exportación.
- 7.2 Cuando el saldo del balance de exportación sea cero (0), confirma la DEXS
- 7.3 Genera el Certificado de salida y envía mensaje a la empresa de servicio expreso courier.

20

